

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SOBRE CALIFICACIÓN LABORAL**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de la creciente demanda de profesionales altamente capacitados y la expansión de sectores productivos en la ciudad, muchos muchas personas no logran encontrar empleo en un plazo razonable.

Este fenómeno va aumentando por una serie de factores que dificultan su incorporación laboral, la saturación de ciertas áreas profesionales, la desconexión entre las demandas del mercado laboral, y la escasa disponibilidad de oportunidades de empleo bien pagado. Además, las condiciones laborales, como los salarios bajos, los contratos precarios y la falta de estabilidad laboral, contribuyen a que muchos egresados no logren consolidar sus carreras a largo plazo.

Por otro lado, las políticas públicas, aunque se han centrado en la creación de empleos y en la capacitación de la fuerza laboral, no han abordado de manera efectiva las necesidades específicas para poder incorporarse a la vida laboral.

Este problema no solo afecta a los jóvenes profesionales, sino que también tiene repercusiones sociales y económicas, tales como la subutilización del capital humano, el aumento de la informalidad laboral y la disminución del crecimiento económico en sectores clave. Es urgente encontrar soluciones que fomenten la empleabilidad, les proporcionen herramientas para adaptarse a las nuevas demandas del mercado y contribuyan al fortalecimiento del ecosistema laboral en la Ciudad de México.

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de sobre calificación laboral.

2

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

El objetivo de esta iniciativa tiene como finalidad reconocer el derecho a tener un trabajo para las personas sin discriminación y que no se niegue o restrinjan derechos laborales por razón de sobre calificación a quienes no cuentan con empleo.

El derecho laboral en México se ha consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 y por dos leyes: una que rige al sector privado, que es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y otra para el sector público, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En este contexto el artículo 123 constitucional señala que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”*¹.

En este tenor los derechos humanos laborales se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, al derecho a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, vivienda, capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, al reparto de utilidades, entre otros.

Los derechos laborales son aquellos que preexisten al surgimiento del vínculo laboral, no es el surgimiento de un vínculo contractual el que origina el derecho a trabajar.

3

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.²

IV.- Argumentos que la sustenten:

A nivel mundial, la OACNUDH lidera el trabajo de la ONU para la prevención y la lucha contra la discriminación. Así, la Oficina proporciona asesoría y asistencia técnicas a los Estados para que cumplan con sus obligaciones internacionales y las recomendaciones

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² [PROTOCOLO_PARA_JUZGAR-CON_PERSPECTIVA_DE_GENERO.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

que emanan de los mecanismos y órganos de derechos humanos. También desarrolla materiales informativos e instrumentos metodológicos, campañas de sensibilización y otros con el fin de dar a conocer las vías para luchar contra la discriminación.

La lucha en contra de la discriminación, con una atención especial a los pueblos indígenas y afrodescendientes, es un eje temático prioritario de la Oficina Regional para América Central. La Oficina Regional promueve el uso de los mecanismos internacionales de derechos humanos en los países de la región, mediante el fortalecimiento de capacidades de organizaciones indígenas y afrodescendientes y de las INDH, de modo que puedan monitorear el cumplimiento de las obligaciones asumidas internacionalmente por los Estados. En algunos Estados de la región, la Oficina Regional apoya, igualmente, la elaboración de forma participativa de planes nacionales de acción en contra de la discriminación.³

La eliminación de la discriminación constituye un esfuerzo que abarca acciones en diferentes sentidos, considerando el eje transversal de la participación intersectorial, es decir, de sociedad civil, academia y gobierno.

La discriminación repercute finalmente en la desigualdad de trato social a los grupos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad; en la restricción y violación de los derechos humanos de personas y grupos, así como en la negación de oportunidades para su desarrollo.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO. - Convencionalidad: de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículos 23, que a la letra dice:

³ [Discriminación - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- América Central](#)

“Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

1. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

1. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

5

1. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”⁴ (Sic)

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 1, párrafo cuarto, 5 párrafo primero y 123 párrafo primero, que a la letra dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

⁴ [spn. pdf](#)

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

6

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.” (SIC)

TERCERO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 10, apartado A y B, numeral 2, que a la letra dicen:

“Artículo 10.- Ciudad Productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales

B. Derecho al trabajo

1.-...

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.” (SIC)

CUARTO. - Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México,
artículo 2, fracción I y II, 3, fracción II, 5 párrafo primero y 6, fracción XXXIII.

7

Artículo 2.- Es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables. Asimismo, estarán obligados a:

I. Impulsar, promover, proteger, respetar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación y que impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México; e

II. Impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de igualdad, respeto, no violencia y no discriminación en contra de las personas, grupos y comunidades de atención prioritaria en la ciudad, promoviendo la realización plena de los derechos humanos.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- ...

II. Eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas y grupos de atención prioritaria, por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la ciudad de México, en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable; Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y

8

Artículo 5.- Se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiendo por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o

desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

9

XXXIII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de sobre calificación laboral.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca reformar el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de sobre calificación laboral.



Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o	Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, ni sobre calificación por experiencia,

cualquier otro que atente contra la dignidad humana.	habilidades o preparación académica; así como cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
--	---

VIII. Texto normativo propuesto:

El congreso de la Ciudad de México busca que se reforme el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

11

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **ni sobre calificación por experiencia, habilidades o preparación académica; así como** cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

AMGEMG/LTG/AGT

12

Título	Iniciativa_LFT_Sobrecalificados.docx
Nombre de archivo	Iniciativa_LFT_Sobrecalificados.docx
Id. del documento	0368a8befb65edce9c794decf480dba078091af7
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 04 / 2025 14:28:20 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.25.33
 VISTO	25 / 04 / 2025 14:28:30 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.25.33
 FIRMADO	25 / 04 / 2025 14:28:50 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.25.33
 COMPLETADO	25 / 04 / 2025 14:28:50 UTC	Se completó el documento.